

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0023-IKIAM-R-SE-008-2015 Y REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIONES No. 057-IKIAM-R-SE-0020-2016 y No. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA- IKIAM-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 169, literal m), numeral 3) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que es deber del Consejo de

Educación Superior: "(...) m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3. *De régimen académico (...)*";

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior"*;
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: *"a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado"*;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida"*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad, así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local"*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales"*;
- Que,** el artículo 3, inciso segundo, del Reglamento de Régimen Académico, sobre el modelo general del régimen académico dispone: *"(...) Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES"*;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *"Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. (...)"*;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone que: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM dispone que: *“(...)La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el periodo de transición (...)”*;
- Que,** el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece en su inciso décimo: *“(...) La Comisión designará de su seno un presidente (...)”*;
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos No. 553 de 19 de enero de 2015; y, No. 1194 de 22 de septiembre de 2016; el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a los Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Resolución No. 0023-IKIAM-R-SE-008-2015, de 25 de agosto de 2015, adoptada en la octava sesión extraordinaria de la Comisión Gestora, de 25 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que,** mediante Resolución No. 057-IKIAM-R-SE-0020-2016, de 25 de febrero de 2016, adoptada en la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión Gestora, de 25 de febrero de 2016, se resolvió

reformular el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, mediante Resolución No. 0120-IKIAM-R-S0-013-2017, de 23 de marzo de 2017, adoptada en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión Gestora, de 23 de marzo de 2017, se resolvió reformar el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; y,

Que, es necesario incorporar en un cuerpo legal, el régimen académico adecuado y codificado; para el uso de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA -IKIAM-

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objetivo regular y estructurar el desarrollo de las actividades académicas administrativas y el quehacer académico institucional, desde su ingreso, formación, itinerarios académicos, titulación, reconocimiento y homologación de títulos con pertinencia, calidad y eficiencia de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (CES), sus Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento orienta y regula de manera obligatoria la actividad académica de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y sus diferentes unidades académicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y al Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior en los niveles de formación de grado.

La normativa relativa al nivel de posgrados será desarrollado en un Reglamento específico que emitirá la Universidad para el efecto.

Artículo 3.- Principios. - Los Principios que rigen la aplicación de este Reglamento son los siguientes:

- **Principio de Oportunidad y No Discriminación.-** Todos los actores de la Universidad tendrán las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- **Acceso Universal.-** Todas las personas tendrán acceso gratuito a la educación de tercer nivel en los términos establecidos en la Ley y las disposiciones emitidas por los órganos competentes.
- **Solidaridad.-** Las actividades académicas, la oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad observarán las necesidades de desarrollo local, regional y nacional. Se intercambiará información, experiencias y se propiciarán acciones conjuntas con actores de educación media y básica, así como otras instituciones de educación superior, la empresa pública y privada.
- **Principio de Calidad.-** La Universidad se regirá por los máximos estándares de excelencia en sus actividades y programas académicos a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, capacitación e investigación.
- **Integridad.-** La Universidad propende a la generación de procesos de formación integral que permitan que el/la estudiante no sólo sea un receptor de conocimientos científicos, sino que desarrolle capacidades analíticas y críticas con conciencia moral, ética y social encaminadas hacia el Buen Vivir.
- **Pertinencia.-** La Universidad garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional y mundial.
- **Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.-** La Universidad garantizará el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra e investigación, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
- **Generación de Conocimiento Inter y Transdisciplinario.-** La Universidad generará procesos de enseñanza-aprendizaje que se alimenten desde varias áreas de la ciencia básica y aplicada, para enriquecer de esa manera, la generación de conocimiento desde una perspectiva más amplia, que permita generar más y mejores opciones para aportar al cumplimiento del régimen de desarrollo.
- **Planificación.-** En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, se promueve la planificación oportuna de todas las actividades académicas previstas en este Reglamento. La debida planificación optimiza los recursos y facilita el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE Y ESTRUCTURA CURRICULAR

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 4.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del/de la estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La Universidad Regional Amazónica IKIAM promueve el modelo educativo innovador en donde se potencia, en base a diferentes dinámicas de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de científicos y profesionales con pensamiento crítico, capacidad de liderazgo, innovadores y emprendedores, dentro de un marco de conciencia social y ambiental.

Artículo 5.- Plataforma Académica.- La Universidad contará con una Plataforma Informática Académica que facilite la gestión de la información académico-estudiantil tales como: calificaciones, material de apoyo, evaluaciones en línea, entre otras.

Se propiciará un uso racional, adecuado y efectivo de los recursos informáticos. El uso indebido será sujeto a las sanciones que establece la normativa de la Universidad.

Las actividades académicas como tareas, foros de discusión, lecciones serán desarrolladas a través de la plataforma.

Artículo 6.- Modalidad y periodos académicos ordinarios.- La modalidad de estudios e investigación de la Universidad Regional Amazónica -IKIAM- es presencial, los periodos académicos ordinarios deberán cumplir 16 semanas de clases efectivas, más 15 días para evaluaciones y trámites administrativos.

Para el cumplimiento de las modalidades de estudio que adopte la Universidad, se deberán utilizar todos los medios electrónicos e informáticos de tecnología que permitan la comunicación e interacción entre estudiantes, personal académico y autoridades entre sí.

Artículo 7.- Periodo Académico extraordinario.- La Universidad a través del Consejo Universitario podrá implementar adicionalmente periodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente periodo.

En este caso el Consejo Universitario resolverá el inicio de un periodo académico extraordinario previa solicitud fundamentada de/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 8.- Planificación académica.- Los diseños curriculares de las asignaturas serán elaborados por el personal académico y deberán contar con el aval del Consejo Académico para que sean aprobados por el Consejo Universitario.

Al inicio del periodo académico, el personal académico deberá presentar la planificación académica de su asignatura en conjunto, en el formato establecido por el Coordinador Académico, el mismo que contendrá como mínimo, entre otros aspectos, la planificación de la temática por clase y la asignación de los espacios de tutoría semanal.

Artículo 9.- Cronograma Académico.- El Cronograma Académico Semestral deberá ser presentado por el Consejo Académico para aprobación del Consejo Universitario, el cual se publicará en la página web de la Universidad.

Las Actividades del Aprendizaje, comprendidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se distribuirán en base al Cronograma Académico Semestral y serán definidas por cada Coordinación de Carrera de la Universidad.

Artículo 10.- Apertura de Materias Obligatorias. - La apertura de materias obligatorias se realizará conforme a la malla curricular aprobada de manera sistemática y secuencial.

Artículo 11.- Apertura de Materias Optativas.- Para la apertura de materias optativas se deberá observar la necesidad de cada Decano tomando en cuenta un número de estudiantes necesarios para aperturar las mismas, velando por el eficiente uso de los recursos de la Universidad y garantizando el principio de Calidad.

CAPÍTULO II CURRÍCULO

Artículo 12.- Sistema Curricular.- El sistema curricular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM se define como el conjunto de órganos internos y externos especializados que efectivizan los procesos de creación de carreras para la Universidad Regional Amazónica IKIAM. El sistema curricular está conformado por:

- a. El Consejo de Educación Superior del Ecuador.
- b. El Consejo Universitario.
- c. El Consejo Académico,
- d. Los Coordinadores de Carrera.

Las carreras se ajustarán al modelo académico y a la metodología de enseñanza y aprendizaje Institucional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Artículo 13.- Funciones de los órganos internos del sistema curricular.- Son funciones de los órganos internos del sistema curricular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, los siguientes:

a) Los/as Coordinadores/as de Carrera:

1. Conformar un equipo de especialistas en el área de conocimiento específica, quienes deberán elaborar una propuesta de carrera de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior observando tendencias educativas y estándares internacionales de calidad, los cuales estarán acorde con el modelo académico y a la metodología de enseñanza y aprendizaje Institucional.
2. Trabajar en un informe semestral, coincidente con cada fin de periodo académico, a fin de evaluar las carreras ya aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES). Del resultado de dicho informe, se podrán generar propuestas de modificaciones tendientes a obtener una mejora continua de la oferta académica de la Universidad.

b) Consejo Académico:

1. Revisar y aprobar en primera instancia las propuestas de carrera presentadas por los coordinadores de carrera y elevar dicha propuesta para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
2. Conocer el informe semestral elaborado por los/as coordinadores/as de carrera. En caso que en el informe presentado por los coordinadores/as de carrera, se establezcan propuestas de modificaciones, estas deberán ser aprobadas o rechazarlas. De ser aprobada la propuesta, esta deberá ser elevada para conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.

c) Consejo Universitario:

1. Conocer y aprobar las propuestas de carreras nuevas y propuestas de modificaciones a las carreras ya aprobadas por el CES elevadas a conocimiento por el Consejo Académico.
2. Remitir al CES los proyectos de carrera para su debida aprobación.

**TÍTULO III
DEL PROCESO DE APRENDIZAJE
CAPÍTULO I
INGRESO Y NIVELACIÓN**

Artículo 14.- Admisión.- Para la admisión de nuevos estudiantes, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, coordinará con el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA), mientras este sistema exista, garantizando la pertinencia de la oferta académica pública y el acceso equitativo, transparente y meritocrático a todos los/las estudiantes aspirantes sin ningún tipo de discriminación sea de género, credo,

orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Los/Las aspirantes que se encuentren dentro del proceso de admisión, deberán presentar ante la Universidad los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- b) Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde;
- c) Fotocopia del título de bachiller debidamente refrendado acta de grado certificada o certificación de haber aprobado el tercer año de bachillerato; y,
- d) Certificado de aprobación del curso de nivelación o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera.

Artículo 15.- Nivelación.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, nivelará en conocimientos a los estudiantes que obtuvieron cupo en la Universidad de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA.

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Artículo 16.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Los procesos de matriculación durarán como máximo 15 días y se desarrollarán de manera secuencial conforme el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Artículo 17.- Tipos de Matrícula.- En concordancia al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece los siguientes tipos de matrícula:

- **Matrícula ordinaria.-** La realizan los/las estudiantes dentro del plazo establecido por la Universidad, que en ningún caso será mayor a 15 días. Este periodo se encontrará establecido en el Cronograma Académico Semestral.
- **Matrícula extraordinaria.-** La realizan los estudiantes en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación de las matrículas ordinarias.
- **Matrícula especial.-** En casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente documentados, el Consejo Universitario de la Universidad puede otorgar al estudiante matrícula especial hasta 15 días posteriores a la culminación de las matrículas extraordinarias.

Artículo 18.- Procedimiento de Matrícula.- Las matrículas se

realizarán en línea (online) a través de la plataforma que la Universidad implemente para este fin o a través de los medios informáticos dispuestos para el efecto, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Para el caso de matrícula extraordinaria, en orden de mantener la gratuidad de la educación superior por el nivel de grado, el estudiante deberá presentar los documentos de justificación dentro de los 5 días hábiles anteriores al registro de la misma.

En el caso de matrícula especial, los documentos de justificación se presentarán de manera digital dentro de los 5 días hábiles anteriores al registro de la misma y serán verificados por el/la Coordinador/a Académico/a. Este plazo podrá ser ampliado por una sola vez a petición expresa del/de la estudiante ante el/la Vicerrector/a Académico/a.

Si el/la estudiante no presentase los justificativos o el/la Vicerrector/a Académico/a no los valida, se efectuará el cobro del valor de matrícula conforme lo determinado en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 19.- Requisitos para Matrícula.- Para matricularse en la Universidad Regional Amazónica IKIAM por primera ocasión se requiere cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Aprobación del curso de nivelación, emitido por el Sistema de Nivelación y Admisión - SNNA o por el organismo regulador de la Universidad o en su defecto aprobación del Examen de Exoneración para la Educación Superior (EXONERA)
- b) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía.
- c) Fotocopia a color del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada.
- d) Fotografía actualizada tamaño carné (fondo blanco).

Para la matrícula en los periodos académicos restantes los estudiantes deberán cumplir únicamente con el requisito del numeral d).

Artículo 20.- Requisitos para Matrícula de estudiantes extranjeros por primera ocasión.- Para la matrícula de estudiantes extranjeros por primera ocasión se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del pasaporte o carné de refugiado (vigente) y visa de estudios actualizada;
- b) Título de bachiller (secundaria) reconocido y refrendado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c) Fotocopia a color del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada; y,
- d) Fotografía actualizada tamaño carné (fondo blanco).

Para la matrícula en los periodos académicos restantes, los/as estudiantes extranjeros/as deberán cumplir únicamente con los requisitos de los numerales a y d.

Para el caso de convenios institucionales internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo Convenio.

Artículo 21.- Matrícula por segunda ocasión.- El/La estudiante que requiera matricularse por segunda ocasión en una materia o asignatura deberá además cancelar el valor correspondiente por concepto de pérdida de gratuidad conforme a lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 22.- Matrícula por tercera ocasión.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concederá matrícula por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, solo por excepción en los siguientes casos:

- a) Cuando el/la estudiante haya sido reprobado en una sola asignatura, y, el porcentaje con que haya aprobado el resto de asignaturas sea del setenta y cinco por ciento (75%) o más en ese semestre;
- b) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel, por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- c) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica, debidamente comprobada;
- d) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por causa de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- e) Cuando el/la estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

Para el efecto, el estudiante deberá realizar una solicitud dirigida al/a la Vicerrector/a Académico/a adjuntando los justificativos pertinentes.

CAPÍTULO III ASISTENCIA A CLASES

Artículo 23.- Asistencia a Clases.- En la modalidad de estudios presencial, tanto el componente de docencia y de práctica se organizan predominantemente en función del contacto directo "in situ" y en tiempo real entre el/la profesor y los/as estudiantes.

Las normas a considerar dentro de la asistencia a clases tanto de los docentes como del personal de apoyo académico y los estudiantes, son:

1. Observar el principio de puntualidad aplicando las siguientes reglas:
 - a) Si el/la docente no concurre a impartir clase dentro de los 15

minutos de la hora establecida para el inicio de clase, los estudiantes podrán retirarse comunicando del particular al Coordinador Académico quien a su vez registrará la inasistencia del docente; y,

- b) Para mantener una adecuada atención a la clase, así como para incentivar el valor de la puntualidad, todo estudiante que no llegue a la hora de inicio de la clase, deberá esperar el cambio de hora para ingresar al salón de clases. El/la profesor/a registrará el número de horas asistidas por el estudiante.
2. No haber ingerido bebidas alcohólicas y/o usado sustancias ilícitas;
3. No ingresar con alimentos ni bebidas, a excepción de agua;
4. No ingresar a clases con mascotas.
5. Usar racional y adecuadamente los recursos tecnológicos en clase;
6. No se permite el uso de teléfono celular; y,
7. Otras que de manera racional establezca el docente.

Artículo 24.- Registro de Asistencia de los/as estudiantes.- El/La profesor/a encargado de las prácticas de laboratorio, espacios de investigación, de creatividad y salidas de campo, será el responsable de llevar el registro de asistencia, mismo que deberá constar en la Plataforma Académica que para el efecto deberá implementar la Universidad. Hasta que dicha plataforma esté en pleno funcionamiento, se deberá llevar dicho registro manualmente.

Artículo 25.- Pérdida de la asignatura por inasistencias.- Todo estudiante que falte injustificadamente al 60% de las clases prácticas de laboratorio, espacios de investigación, de creatividad y salidas de campo de la asignatura, reprobará la misma.

De existir una falta masiva de estudiantes a la clase, el profesor considerará como "clase impartida", comunicando de este particular al/a la Coordinador/a Académico/a sin perjuicio de la aplicación de acciones disciplinarias a los estudiantes que incurrieron en la falta.

Artículo 26.- Justificación de inasistencia,- La justificación de la inasistencia a las prácticas de laboratorio, espacios de investigación, de creatividad y salidas de campo, por parte del profesor o de los estudiantes, deberá ser presentada al/a la Coordinador/a Académico/a en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la misma, pasado ese lapso se considerará como falta injustificada.

CAPÍTULO IV RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 27.- Retiro de una asignatura.- Se entiende por retiro la suspensión del cumplimiento de las actividades académicas de un estudiante de manera voluntaria o por caso fortuito o de fuerza mayor en un periodo académico, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al Cronograma Académico Semestral.

En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

El retiro de una asignatura implica el reinicio de la misma, por lo que las calificaciones o notas obtenidas previo al retiro, carecerán de validez.

No se podrá tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura.

Artículo 28.- Procedimiento de Retiro.- El procedimiento de retiro de una o varias asignaturas se llevará a cabo de la siguiente manera:

En el caso de retiro voluntario de la asignatura, el estudiante deberá poner en conocimiento del/de la Vicerrector/a Académico/a hasta en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, calamidad doméstica, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, el estudiante deberá presentar la solicitud de retiro al/a la Vicerrector/a Académico/a acompañando los documentos que justifican la imposibilidad de continuar los estudios.

El Vicerrector/a Académico resolverá en el término de diez (10) días si la solicitud de retiro es procedente y dicha resolución se notificará por escrito al docente y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del estudiante. Si el estudiante no cumple con los procedimientos de retiro reprobará la asignatura.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017 de 23 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, durante la décimo tercera sesión ordinaria).

CAPÍTULO V DE LOS CRÉDITOS Y CALIFICACIÓN

Artículo 29.- Sistema de créditos.- El crédito es la unidad de valoración de la enseñanza de cada una de las asignaturas. Corresponde, con carácter general, a un determinado número de horas en los que se desarrollan los componentes del aprendizaje. La hora clase tendrá una duración de sesenta (60) minutos y cada crédito deberá traducirse en cuarenta (40) horas.

Se ofertará el número de créditos establecidos en la malla curricular por semestre o periodo académico. El/la estudiante podrá tomar hasta un máximo de 4 créditos adicionales de los ofertados regularmente, previa aprobación del/de la Coordinador/a Académico/a.

Artículo 30.- Evaluación de aprendizajes.- La evaluación es un proceso integral, de carácter continuo y acumulativo, que permite valorar los resultados obtenidos en términos de los objetivos propuestos

en las asignaturas, acorde con los recursos utilizados y las condiciones existentes.

Para el proceso de evaluación de los aprendizajes, se reconocerán tres formas de evaluación: Diagnóstica, que permite valorar los conocimientos previos de los estudiantes al iniciar una sesión de aprendizaje; Formativa, para valorar los avances y dificultades del aprendizaje de los estudiantes; y, Sumativa, que permite conocer el nivel del logro del objetivo.

Artículo 31.- Escala de calificaciones.- La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10 (diez). Las calificaciones se asentarán con aproximación a 1 decimal.

En ejercicio de la libertad de cátedra e investigativa, el/la profesor pueden emplear internamente una escala diferente, la misma que debe constar en su plan académico; sin embargo en todos los casos el asentamiento de notas se realizará en la escala de 0 a 10.

CAPÍTULO VI PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 32.- Proceso de evaluación.- Por cada asignatura se registrarán tres notas que corresponderán a:

- a) **Primera evaluación parcial.-** Tiene como objetivo evaluar los conocimientos adquiridos por el estudiante durante la primera mitad del periodo académico. Esta evaluación será de carácter eliminatorio, es decir, no se evaluará el mismo contenido en la segunda evaluación parcial.
- b) **Segunda evaluación parcial.-** Tiene como objetivo evaluar los conocimientos adquiridos por el estudiante durante la segunda mitad del periodo académico.
- c) **Examen final.-** Será de carácter acumulativo cuyo contenido constará de dos secciones. La primera correspondiente a los conocimientos adquiridos durante la primera mitad del semestre y la segunda sección que evaluará los conocimientos adquiridos durante el resto del semestre.

Las notas correspondientes a las evaluaciones parciales se deberán obtener de un promedio que correspondan a trabajos, talleres, ensayos, monografías, evaluaciones, controles de lectura, participación en clase o cualquier otro recurso académico que el/la profesor/a considere pertinente.

El personal académico en ejercicio de su libertad de cátedra establecerá la ponderación de cada una de las notas la cual deberá constar en la planificación académica.

Artículo 33.- Registro de notas.- Para el registro y/o entrega de las calificaciones, el personal académico deberá realizarlo a través de la Plataforma Informática Académica dentro de los plazos establecidos en el

Cronograma Académico Semestral.

El registro y/o entrega de calificaciones fuera de plazo, en casos especiales y debidamente justificados, será autorizado por el/la Coordinador/a Académico/a.

La modificación de asistencias y/o calificaciones terminado el plazo de registro y/o entrega sólo estará permitido en casos de error manifiesto en el ingreso de la información recalificación de alguna evaluación, objeto de registro y con autorización expresa del/de la Vicerrector/a Académico/a.

La solicitud de autorización deberá ser presentada por escrito ante el/la Vicerrector/a Académico/a, quien deberá emitir su pronunciamiento en el término de cinco (5) días.

Artículo 34.- Aprobación / Reprobación de asignaturas. - Al finalizar el periodo académico los estudiantes dispondrán de su calificación, cuyo resultado determinará:

APROBACIÓN: Si el promedio final es mayor o igual a 6.0/10.

REPROBACIÓN: Si el promedio final es menor a 6.0/10 reprobará de manera automática.

Artículo 35.- Examen de Recuperación.- El/La estudiante podrá acceder a un examen de recuperación para mejorar la nota final obtenida en una de las dos evaluaciones parciales establecidas en el artículo 32 de este Reglamento. En caso de aprobar el examen de recuperación con una nota mayor o igual a 6.0/10, se asentará como nota definitiva el promedio de dicha nota con la nota de la evaluación parcial. En caso de no aprobar el examen de recuperación, se asentará la nota original obtenida en la evaluación parcial.

El examen de recuperación se rendirá en la semana posterior a la semana de exámenes finales, de acuerdo al cronograma correspondiente.

Para acceder al examen de recuperación, el/la estudiante deberá presentar una solicitud por escrito ante el/la Vicerrector/a Académico/a, especificando a cuál de las dos notas parciales aplica la solicitud de recuperación. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la semana de exámenes finales; vencido este término, se rendirán los exámenes de recuperación dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

En el caso de un estudiante con tercera matrícula en la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción de rendir el examen de recuperación en dicha asignatura

(Artículo reformado mediante Resolución No. 057-IKIAM-R-SE-0020-2016 de 25 de febrero de 2016, aprobada por la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, durante la vigésima sesión extraordinaria).

Artículo 36.- Reconocimiento.- Los/as estudiantes de la Universidad



Regional Amazónica IKIAM que durante un periodo académico o a lo largo de toda su carrera universitaria hubieren obtenido una calificación promedio igual o superior a nueve sobre diez (9/10), se les otorgará un reconocimiento especial a la excelencia académica. La denominación de dicho reconocimiento, los requisitos y procedimiento de otorgamiento, deberán constar en un reglamento específico que para el efecto emitirá el Consejo Universitario.

Artículo 37.- Recepción de evaluaciones fuera del campus.- Están prohibidas las evaluaciones en lugares no autorizados o fuera del campus universitario. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

De manera excepcional y solo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, se podrá receptor este tipo de evaluaciones. Para el efecto, el/la estudiante deberá presentar una solicitud por escrito ante el/la Vicerrector/a Académico/a, quien deberá aprobarla o rechazarla.

Artículo 38.- Exámenes atrasados.- Los/as estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones en las fechas establecidas, podrán presentar una solicitud dirigida al/a la Vicerrector/a Académico/a, dentro de los tres (3) días laborables a partir de la fecha de recepción de la misma, adjuntando los justificativos pertinentes.

De ser aceptada la justificación, la evaluación se receptorá en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización para rendir el examen.

Artículo 39.- Exámenes anticipados.- Los/as estudiantes que por causas debidamente justificadas no puedan presentarse a las evaluaciones en las fechas establecidas, podrán presentar una solicitud dirigida al/a la Coordinador/a Académico/a solicitando se anticipe rendir el examen en una fecha previa, indicando los motivos correspondientes.

El/La Coordinador/a Académico/a luego de analizar el caso y de ser aprobada emitirá una autorización para que el profesor pueda receptor la evaluación previa coordinación de fecha y hora entre el profesor y el estudiante. La nota debe ser asentada en de manera conjunta con las notas de los estudiantes que rindieron dentro de los plazos establecidos.

Artículo 40.- Causas de Justificación.- Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:

- a) Imposibilidad física, por motivos de salud plenamente comprobada a través de los correspondientes certificados médicos;
- b) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que se comprobará por medio de la partida de defunción o parte médico; y,
- c) Otros casos fortuitos o de fuerza mayor.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017 de 23 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, durante la décimo tercera sesión ordinaria).

Artículo 41.- Recalificación. - La recalificación es un derecho que asiste a todo estudiante y se lo llevará a efecto cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación asentada por el/la profesor/a a pesar de haber sido revisada con el profesor titular.

La nota obtenida del proceso de recalificación es inapelable y reemplazará a la nota anterior en el caso de ser más alta.

La recalificación se llevará con absoluta reserva y el incumplimiento de esta condición podrá devenir en las sanciones contempladas en la normativa de la Universidad.

No existirá recalificación del examen de recuperación.

Artículo 42.- Proceso de Recalificación. - Para la recalificación se debe realizar:

- a) Solicitud motivada del estudiante dirigido al/a la Coordinador/a Académico/a;
- b) El/La Coordinador/a Académico/a designará mediante oficio a un profesor del área para que proceda a la recalificación, anexando todos los elementos necesarios;
- c) El/La profesor/a designado en un plazo no mayor a 72 horas deberá remitir la recalificación,
- d) El/La Coordinador/a Académico/a notificará al/a la estudiante y al/a la profesor/a titular de la asignatura la nota obtenida.
- e) En caso de que la nota obtenida en la recalificación sea mayor a la asentada por el/la profesor/a titular, el/la Coordinador/a Académico/a autorizará el asentamiento de la nota mayor.

Artículo 43.- Reprobación por sanción disciplinaria.- Un/a estudiante reprueba una o varias asignaturas por sanción disciplinaria impuesta por el Consejo Universitario, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO VII PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 44.- Prácticas o Pasantías preprofesionales.- Las prácticas o pasantías preprofesionales serán desarrolladas en el marco de la vinculación con la sociedad, las mismas que son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Las prácticas o pasantías profesionales serán desarrolladas conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa específica que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VIII DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 45.- Lengua Extranjera.- Los/as estudiantes deberán cumplir con el aprendizaje de una lengua extranjera como requisito para su titulación y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

La Universidad proveerá de los medios necesarios para el correcto aprendizaje de la misma dotando del recurso humano, informático e infraestructura requerido, o en su defecto podrá realizar convenios con instituciones para el cumplimiento de este requisito conforme el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

El proceso de aprendizaje de lengua extranjera será desarrollado en la normativa específica que para el efecto determine la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LA TUTORÍA

Artículo 46.- Tutoría.- Es la actividad permanente brindada por personal académico especializado que procura un acompañamiento del estudiante durante su carrera estudiantil brindando orientación sobre la elección de materias, construcción del itinerario académico, información y asesoría sobre proyectos de investigación y demás aspectos del desempeño del estudiante.

Los/as tutores/as manifiestan cierta sensibilización ante los problemas de los estudiantes y ayudan a comprender el funcionamiento de la Universidad.

Para propender a la neutralidad, el/la tutor/a no podrá ser profesor/a del estudiante en ninguna asignatura.

Artículo 47.- Actividades de tutoría.- La tutoría comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) **Patrocinio:** El/La tutor/a asiste al estudiante cuando identifica problemas de carácter académico adoptando medidas para solventarlos.
- b) **Participación:** El/La tutor/a informa e impulsa al/a la estudiante a participar en proyectos de investigación, académicos, vinculación con la sociedad.
- c) **Protección:** Atendiendo a sus derechos, el/la tutor/a asesora al/a la estudiante en temas administrativos como obtención de becas y estímulos, obtención de certificaciones y procedimientos internos.

- d) Asesoría, recomendación: En un ambiente de confidencialidad el tutor trata con el/la estudiante acerca de sus preocupaciones y ansiedades siempre que afecten su desarrollo académico

CAPÍTULO X HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 48.- Homologación de Estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en la propia Universidad o Universidades del país o del extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Universidad Regional Amazónica IKIAM u otras Universidades del Sistema de Educación Superior o del extranjero, conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y este Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de cada Escuela, con la respectiva calificación o comentario.

Los valores de los procesos de homologación en la Universidad Regional Amazónica IKIAM se regularán mediante la respectiva tabla anual expedida por el Consejo de Educación Superior en el primer mes de cada año.

Artículo 49.- Transferencia de horas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de grado o de distinto nivel de formación, en la misma o u otras Universidades del Sistema de Educación Superior conforme a este Reglamento.

Esta transferencia será solicitada al/a la Vicerrector/a Académico/a, quien procederá a verificar la existencia de cupo en la carrera seleccionada y resolverá dentro del término de 7 días en el que se indicará el tipo de mecanismo a emplearse para la homologación.

La transferencia de horas se podrá solicitar antes del inicio del periodo.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del/de la estudiante y constarán en la Plataforma Informática Académica.

Cuando un/a estudiante provenga de otra universidad, se procederá a la homologación una vez que se cuente con la aceptación del Vicerrector Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017 de 23 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, durante la décimo tercera sesión ordinaria).

Artículo 50.- Mecanismos para la homologación- Para la homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes, o la transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

- 1. Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

La Universidad Regional Amazónica IKIAM puede hacer uso de otros procesos de evaluación si lo considera conveniente.

El/La Coordinador/a Académico/a notificará al/a la Decano/a quien seleccionará al personal académico relacionado con las asignaturas a homologar, para que un término de 7 días emita un informe sobre el análisis de correspondencia.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a través de la Plataforma Académica, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

- 2. Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Universidad Regional Amazónica IKIAM. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes periodos académicos por cada Escuela o Facultad.

La validación de conocimientos se aplicará en todas las carreras de la Universidad, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan deducir su conocimiento previo de la temática.

Se requerirá también una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior al nivel de grado.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.

El/La Coordinador/a Académico/a elaborará su examen teórico práctico en base a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado

Académico.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a través de la Plataforma Académica al momento de realiza la homologación.

Artículo 51.- Cambios de carrera.- Para proceder con las solicitudes de cambio de carrera para las y los estudiantes que hayan aprobado el proceso del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), y sean estudiantes regulares, se deberá obligatoriamente verificar que la o el estudiante haya obtenido en el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), el puntaje mínimo con el que cerró la carrera para dicha convocatoria, para la carrera a la que se desea aplicar, conforme lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y dando cumplimiento al procedimiento estipulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO IV TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 52.- De los grados académicos.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM conferirá grados académicos, a los/as estudiantes que aprueben todos los créditos y horas exigidas por la respectiva carrera, incluyendo los que corresponden al proyecto de titulación, y cumplieren los demás requisitos establecidos en este reglamento y en otras normas vigentes de la Institución-

Artículo 53.- De los trabajos de titulación.- Los trabajos de titulación aplicados para educación superior de grado o de tercer nivel serán:

- a) Examen Complexivo: Evaluación teórico - práctica articulada al perfil de egreso de la carrera.
- b) Proyecto de Investigación: Trabajo escrito, inédito y original que el/la estudiante debe realizar en forma previa a la obtención del grado académico respectivo que será defendido públicamente.
- c) Proyectos integradores: Proyectos integradores en forma de portafolio, es decir, sistematización de experiencias prácticas de investigación, innovación y/o emprendimiento social, que será defendido públicamente.

Artículo 54.- Del procedimiento para el desarrollo del trabajo de titulación.- Todos los/as Coordinadores/as de Carrera deberán presentar cada semestre a la Coordinación Académica, un informe respecto de los/as profesores/as que podrán ser seleccionados como directores/as de los trabajos de titulación que requiere cada Carrera/Programa.

La Coordinación Académica será la responsable de asignar un tutor de una lista de profesores/as elaborada por dicha Coordinación en base a la información remitida por los/as Coordinadores/as de Carrera.

Es obligación del/de la directora/a de trabajos de titulación, controlar y evaluar el avance de los mismos, tomando como base el cronograma de actividades planteado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Los plazos para la titulación se regirán por el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 55.- Incumplimiento de plazos de presentación de trabajos de titulación.- Aquellos estudiantes que no cumplan con los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, para la aprobación y/o conclusión del trabajo de titulación, se someterán a lo que disponga para el efecto la referida norma reglamentaria.

Para los/as estudiantes que, al no haber aprobado o concluido el trabajo de titulación dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y que deban realizar la actualización de conocimientos, se aplicará lo siguiente:

Para aquellos estudiantes que no concluyeron su trabajo de titulación dentro del tiempo establecido en el presente reglamento y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años deberán volverse a matricularse en la respectiva carrera y tomar dos asignaturas relacionadas con el trabajo de titulación, así como aprobar una evaluación de conocimientos actualizados que serán establecidas por la Coordinación Académica.

TÍTULO V EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO 1 PERSONAL ACADÉMICO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL

Artículo 56.- Personal Académico.- El personal académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM está conformado por profesores/as e investigadores/as.

Su régimen laboral se encuentra establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna correspondiente.

Artículo 57.- Evaluación Periódica Integral.- La evaluación periódica integral al personal académico se llevará a cabo bajo los criterios de claridad, rigor y transparencia. Se permitirá la apelación de la misma conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



El Consejo Universitario elaborará el instrumento pertinente para llevar a cabo la evaluación en el que se desarrollarán los componentes de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

El instrumento de evaluación y sus componentes serán debidamente difundidos entre el personal académico y de manera pública, así como sus resultados.

El calendario en el que se llevará la evaluación integral de desempeño será establecido con anterioridad por el Consejo Universitario.

Se observará, entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, los miembros de la Comisión Gestora designados por el Presidente de la República actuarán transitoriamente por un periodo improrrogable de cinco (5) años, en calidad de autoridad máxima de la Universidad, periodo que se contará a partir de la vigencia de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y por ende asumirá las competencias y atribuciones establecidas en el presente Reglamento en favor del Consejo Universitario.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Para los efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos, estos se entenderán como días hábiles y no hábiles; y cuando se señale que son días término, se deberá entender como días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en donde se señale atribuciones y funciones del "Consejo Universitario", se deberá entender como la "Comisión Gestora", mientras este órgano se encuentre en funciones.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Tercera del Régimen de Transición del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; hasta la selección del Vicerrector/a Académico/a, se


contará con un/a Coordinador/a Académico/a, quien asesorará a la Comisión Gestora en los temas de su competencia.

En caso de ausencia temporal o definitiva del/de la Coordinador/a Académico/a, la Comisión Gestora designará a la autoridad académica a la cual se le encargará el ejercicio de dichas funciones de manera temporal.

TERCERA.- Hasta la implementación de la plataforma informática académica establecido en el presente Reglamento para el proceso de matriculación, registro de notas, materiales de apoyo y evaluaciones en línea; los mismos se los llevará a cabo de forma física conforme el procedimiento establecido por la Coordinación Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción


Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



La presente Codificación contiene el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, expedido mediante Resolución Nro. 0023-IKIAM-R-SE-008-2015 de 25 de agosto de 2015, adoptada en la octava sesión extraordinaria de la Comisión Gestora, y reformado mediante resoluciones Nro. 057-IKIAM-R-SE-0020-2016, de 25 de febrero de 2016, adoptada en la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión Gestora; y, Nro. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017, de 23 de marzo de 2017, adoptada en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión Gestora. CERTIFICO:

Tena, a los 24 días del mes de octubre 2017


Gabriela Rivera Arévalo
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

